

Los art. comunicados y avisos que deseen insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al editor del boletín, sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico, que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de S. Lázaro n.º 13. á 10 rs. en la capital, y á 12 rs. al mes franco de porte.

# BOLETIN LEGISLATIVO, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL, DE GUADALAJARA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

NUM. 11. *Real orden declarando desde que tiempo se exime á los mineros del pago de alcabalas en las ventas de minas.*

La direccion general de rentas me ha comunicado en 16 del actual, la real orden siguiente. = El Escmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 12 del corriente la Real orden que sigue: = Escmo. Sr.: El Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino me dice en 26 del mes próximo pasado lo siguiente: Al Director general de Minas digo con esta fecha lo que sigue: Conformándose el Rey nuestro Señor con lo espuesto por la Direccion general de rentas acerca de la consulta dirigida por V. S. á este ministerio en 29 de marzo último, con el fin de que se declarase desde que época deberá tener efecto la real orden de 19 de Diciembre de 1832, que por término de diez años exime á los mineros del derecho de alcabala en las ventas de Minas ú oficinas de beneficio; se ha servido S. M. mandar que la referida gracia se entienda y cuente desde la fecha de aquella soberana resolución. De real orden lo trascribo á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la direccion la traslada á V. para su conocimiento. = La traslado á VV. para su gobierno, y noticia de

todos esos vecinos = Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 21 de octubre de 1833. = C. I. I. Fermin de Gainza = Dns. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

NUM. 12 *Real orden recomendando una memoria sobre el cólera-morbo.*

Intendencia de la provincia de Guadalajara. = Por el ministerio del Fomento general del reino, se me ha comunicado la real orden siguiente. = En vista del favorable informe, que ha dado la junta superior gubernativa de medicina y cirujia, acerca de la memoria sobre el cólera-morbo escrita por el Doctor D. Victoriano Torrecilla, manifestando que se halla fundada en las ideas, que ha sugerido al autor el gran libro de la naturaleza y el estudio práctico, que ha hecho de la enfermedad en la capital de Francia, y que se presentan en ella los hechos ciertos con sencillez, los dudosos con candor, y los falsos con una prudente aversion observándose sin interrupcion un espíritu de analisis esacto; se ha dignado S. M. la Reina Gobernadora, accediendo á la solicitud hecha al efecto por el mismo Torrecilla, mandar recomiende á V. como lo hago de Real orden, la espresada memoria titulada historia del Cólera-morbo de Paris en 1832, y consideraciones generales sobre esta enfermedad; á fin de que por su parte lo haga á los habitantes de esa Provincia, dándole la cor-



respondiente publicidad por medio del boletín oficial y de los demas periódicos, si lo estimase oportuno = Lo que trasmito á noticia de todos los habitantes de esta provincia para su gobierno, segun se me previene en la preinserta real orden = Guadalajara 23 de Octubre de 1833. = C. I. I. Fermin de Gáinza.

**NUM. 10. Real orden sobre la enagenacion de los predios rústicos y urbanos del ramo de propios.**

El Illmo. Sr. director general de Propios y Arvitrios del reino me ha comunicado con fecha 9 del corriente la real orden siguiente = El Escmo. Sr. Secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino, me ha comunicado con fecha 28 de setiembre último la real orden que sigue. = Circular. = Ilmo. Sr.: Son muchos los compradores de fincas de propios y comunes de los pueblos, enagenadas en la época de la guerra de la independencia, que deseosos de legitimar sus títulos, subsanar los defectos incurridos en estas ventas, y quedar en posesion de las fincas, lo han obtenido por medio de transacciones individuales, aprobadas por S. M., y reducidas á reconocer los compradores el dominio directo de los propios, y conservar el dominio util, pagando por este, y reconocimiento de aquel, un moderado canon en favor de los fondos públicos de los pueblos, y separándose al mismo tiempo de toda reclamacion por el valor que dieron en la época citada. Por este medio, sin perjudicar á los intereses de los pueblos, se ha conciliado igualmente el de los compradores, á cuyo favor han quedado aseguradas las mejoras que tenían hechas: pues que el citado canon solo afianza á los propios los rendimientos que tenían las fincas en el año comun de un quinquenio anterior á su renta, con rebaja de una cuarta parte en los predios urbanos; y si las fincas no tenían en aquella época productos conocidos, el canon se ha reducido á un 2 por 100 anual del valor capital, en que para su enagenacion habían sido tasadas.

Pero hai otros compradores que se hallan despojados de las fincas sin habérseles invitado á la medida conciliadora que queda indicada, así como tambien hai algunos que, ó por no habérseles hecho saber individualmente la nulidad ó vicios de aquellas enagenaciones, ó por estar amparados en la posesion por

autoridades, tal vez incompetentes, se encuentran disfrutando las posesiones sin pagar canon alguno, aunque siempre espuestos á las reclamaciones y á las demandas de posesion y propiedad por parte de los propios.

Deseando el Rey nuestro Señor que se ponga término á este negocio calmando por una parte la necesidad de los compradores que, mirando incierta su suerte, no se dedican al fomento de las fincas con el esmero que lo harian viendo asegurada su posesion á censo perpetuo bajo un moderado canon, y por otra evitar á los pueblos los perjuicios que se le siguen cuando por falta de los rendimientos de sus fincas se hallan gravados con arbitrios indirectos ó repartimientos vecinales para sus obligaciones municipales: ha tenido á bien S. M. mandar que los intendentes de las provincias por medio de los Boletines oficiales hagan público y notorio á los ayuntamientos, y por conducto de estos á los compradores de fincas de propios tanto rústicas como urbanas en la citada época, cuyos expedientes se hallan pendientes de real resolucion que en todo lo que resta de año manifiesten categóricamente si les acomoda ó no continuar y legitimar por medio de la aprobacion real el dominio util de las fincas en los términos que quedan arriba expresados, como ya lo han hecho muchos de ellos, á fin de que en seguida proceda la contaduría principal de propios de cada intendencia á formar un estado cuyo modelo se acompañará por V. I. Los estados de las respectivas provincias se han de recibir en todo el mes de enero del año próximo venidero en esa Direccion: y los intendentes los acompañarán de las observaciones y reflexiones que estimen conducentes, en el concepto de que no ha de quedar finca alguna de propios de las enagenadas en dicha época, que no se comprenda en el estado de la provincia donde está situada, y que han de venir mencionadas en el mismo las contestaciones afirmativas ó negativas que dieren los compradores en vista de la indicada invitacion. = Lo que comunico á V. I. de real orden para su cumplimiento en la parte que le toca y para que circulándolo á los intendentes de todas las provincias, procedan estos á ejecutar lo que se les previene.

Cuya real orden traslado á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y que en su debido cumplimiento



to la hagan inmediatamente pública y notoria á los compradores de fincas de Propios asi rústicas como urbanas enagenadas en tiempo de la guerra de la independencía á fin de que en el término señalado manifiesten categoricamente si les acomoda ó no continuar y legitimar por medio de real aprovacion el dominio útil de dichas fincas para que la contaduría principal del ramo pueda proceder á la formacion del estado que se la previene. =Guadalajara 23 de Octubre de 1833. =C. S. I. Andres de Mejia.

**NUM. 11. Real orden aceptando la oferta hecha por el Illmo. Sr. Obispo de Sigüenza de reedificar el puente de Pareja.**

Subdelegacion de propios y arbitrios de la provincia de Guadalajara = El Illmo. Sr. Director general de propios y arbitrios del reino me inserta con fecha 11 del corriente la real orden que sigue = " El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho del fomento general del reino me ha comunicado con fecha 28 de setiembre último la real orden que dice así = Illmo Sr. A los directores generales de correos y caminos digo con esta fecha lo que sigue. El Reberendo obispo de Sigüenza hizo presente á S. M. por el ministerio de mi cargo con fecha 4 de agosto último que habiendo sido invitado para contribuir con la mayor cantidad que le fuese posible para la reedificacion del puente de Pareja, se apresuraba á contestar que sino habia otros medios prontos y espeditos para esta obra, aspiraria gustoso á la gloria de concurrir al fomento de la agricultura y comercio interior de aquel territorio costeándola á sus espensas, S. M. al mismo tiempo que se ha dignado aceptar la oferta del reberendo obispo, ha tenido á bien mandar que se le den las gracias en su real nombre: que concluido el puente lleve en lo sucesivo el nombre del puente del obispo; y que la direccion de caminos haga colocar en el, una lápida con la correspondiente inscripcion, que sea un testimonio público y permanente del aprecio que ha hecho S. M. de la generosidad y amor al bien público de aquel benemérito prelado. = De real orden lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes = Cuya real orden comunico á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y conocimiento. = Guadalajara 23 de octubre de 1833. = C. S. I. = Andres de Mejia.

Subdelegacion de propios y arbitrios de la provincia de Guadalajara. = Habiendo visto con sorpresa que apesar de lo prevenido en mi orden de 24 de setiembre último inserta en el boletin oficial número 39 muchos pueblos de esta provincia aun no han satisfecho al editor del mismo los 27 rs. correspondientes al primer trimestre vencido en 30 del citado mes, desentendiéndose de este religioso pago que con tanta justicia reclama por los desembolsos anticipados que tiene hechos, y de que por aquella omision tan culpable en sus ayuntamientos se siguen conocidos perjuicios; á fin de evitarlos y que cumpla lo mandado por S. M. he dispuesto se dirijan los competentes apremios de instruccion contra los individuos de aquellos que en el dia 31 del corriente no hayan cumplido con tan precisa como indispensable obligacion, que por el beneficio que les resulta no devieran dar lugar á esta providencia. Lo que aviso á las justicias que se hallen en dicho descubierto para su conocimiento. = Guadalajara 23 de octubre de 1833. = C. S. I. Andres de Mejia.

Subdelegacion de propios y arbitrios de la provincia de Guadalajara = En el boletin oficial de esta capital número 21 del viernes 16 de agosto último se insertó una orden cuyo contesto se dirigiese á varios pueblos de esta provincia, que morosos é indolentes, miran con indiferencia las que se les comunican. En efecto, contraida aquella á que en el término de 8 dias cumpliesen con el pago del semanario de agricultura y artes que publica en Sevilla, D. Marcelino Calero y Portocarrero, ha visto esta subdelegacion que han sido muy pocos los que han cumplido con este deber; y no siendo justo que el editor de dicho periódico carezca por mas tiempo de los adeudos que reclama, ni decoroso tampoco á esta superioridad el consentir la indiferencia con que se miran las órdenes que por la misma se comunican, ha resuelto por última vez avisar por medio de este periódico á los ayuntamientos y juntas de propios de los pueblos que se espresan á continuacion, previniéndoles bajo su responsabilidad cumplan en los dias que restan del presente mes de octubre con la solvencia de los descubiertos en que tanto por el año de 1832, como por el actual se encuentran, cuyo medio es el único de acallar las continuas quejas del editor y que terminen las



reiteradas órdenes de la superioridad que incessantemente apremia á esta subdelegacion para que se realice el pago: bajo el supuesto de que si apesar de esta se hiciesen infructuosas las disposiciones de esta subdelegacion, se verá en la dura precision de disponer que pase á los pueblos morosos persona que permanezca en ellos á costa de los individuos de los Ayuntamientos y Juntas de Propios hasta que tenga aquellas el debido cumplimiento.

Pueblos que deben por los años de 1832 y 1833.

Brihuega.	Galbe.
Sigüenza.	Hueva.
Medinaceli.	Matarrubia.
Alarilla.	Rascafria.
Valdeolivas.	Tamajon.
Cerezo.	

Pueblos que deben por 1833.

Guadalajara.	Garganta.
Cogolludo.	Huermeces.
Jadraque.	Yelamos de abajo
Alcocer.	Lupiana.
Alondiga.	Montejo.
Villaseca de Uceda.	Torre Cuadrada.
Castejon.	Torremocha.
El Bado.	

Guadalajara 22 de octubre de 1833. =

C. S. J. Andrés de Mejia.

Subdelegacion principal de Policia de la provincia de Guadalajara. = El Sr. D. Manuel de Latre, en concepto de superintendente general de Policia del reino, me dice en 18 de este mes lo que copio. = Por el ministerio de estado y de despacho del Fomento general del reino se me ha comunicado con fecha de ayer lo que sigue. = El Señor Secretario de estado y del despacho me dice con esta fecha que en la misma se ha servido S. M. la Reina Regenta y Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente. = Habiendo tenido á bien admitir la renuncia que ha hecho D. José Manuel de Arjona del cargo de Superintendente. Con real privilegio.

te general de policia, he resuelto que pase á servir su plaza de Ministro en el Consejo y Cámara de Castilla, nombrando para reemplazarle en la superintendencia al brigadier de los Reales egércitos D. Manuel de Latre. = Y de real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que tenga efecto inmediatamente esta soberana resolucion, que comunico en el acto á D. José Manuel de Arjona. = Y habiendo tomado posesion de esta superintendencia general en la noche del mismo dia de ayer, lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo que traslado á VV. para los mismos fines. = Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 20 de Octubre de 1833. = Felipe de Zamora. = Sres jueces encargados de policia de esta provincia.

AVISOS. El dia 20 del corriente se celebró en la Bódera el primer remate del arriendo del molino arinero perteneciente á sus propios; el segundo y tercero en los dias que señale su ayuntamiento bajo las condiciones que se manifestarán á los que deseen enterarse de ellas.

OTRO. Se halla vacante el partido de médico titular de la villa de Budia y sus anejos Daron, el Olivar y Alocén. Consiste su dotacion en 9000 rs. anuales, de los que paga Budia 6000, y cada uno de los otros tres pueblos 1000 cada uno, cobrados por tercios, por los respectivos ayuntamientos. El anejo mas distante está á una legua. La vacante se proveerá el dia 2 del próximo noviembre: los pretendientes dirijirán sus memoriales francos de porte, al secretario del ayuntamiento de Budia.

OTRO. En la villa de Castilmibre se rematan el dia 1.º de noviembre de 10 á 12 de su mañana, las lenas para carbonco de caunto bajo de carrasca, del monte llamado Nabajo y laderas, de sus propios, y el ramoneo para ganado cabrio, bajo las condiciones que se manifestarán á los que deseen interesarse, bien sea en la corta, ó en el ramoneo.

Imprenta del boletin.